COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante el cual dicho ayuntamiento presenta, ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 53, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado municipio para el ejercicio fiscal del año 2013, con el objeto de incorporar el concepto de cobro por expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción de tipo comercial, industrial y de servicios en dicho ordenamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa referida en líneas anteriores, misma que fuera aprobada en sesión ordinaria, celebrada por dicho órgano de gobierno el día 12 de julio del año 2013, como consta en el acta número 15, expresando los siguientes argumentos:

"En busca de nuevos recursos para inversión pública de nuestro municipio y teniendo la fortuna de que el gasoducto en el tramo Sásabe-Guaymas pasara por nuestro territorio y con al facultad que otorga la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora en su

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN
Artículo 9.- *Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:*
Fracción XIII.- *Expedir constancias de zonificación, licencias de uso de suelo yd e construcción de conformidad con los programas vigentes y las disposiciones de esta ley y sus reglamentos respectivos;*

Nos vemos en la necesidad de solicitar se apruebe y reforme en la ley de ingresos ejercicio fiscal 2013 la propuesta de la modificación del Capítulo Segundo Sección III artículo 17, la fracción II.- Licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.

Esto con el fin de aprovechar los recursos que están destinados para dichas licencias y poder ejercerlos en inversión pública en beneficio de nuestra comunidad. Anexo a esta justificación el oficio número GAP/PS/058/13 que la empresa ganadora de la licitación No. LPI-001/12 de la obra del Gasoducto en el tramo Sásabe-Guaymas nos hizo llegar y donde nos expresa que no contamos con un sustento legal para poder ejercer el cobro.

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en la Sección III del Capítulo Segundo, del Título Segundo, específicamente en el artículo 17 de la Ley número 53, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, se encuentran contemplados los cobros de derechos

por los servicios de desarrollo urbano, por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, que el ayuntamiento está facultado a realizar.

Al efecto, para que un ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos ya que, de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

Así pues, el ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad para estar en condiciones de establecer una nueva contribución que es de su competencia, específicamente un derecho para el cobro de licencias de tipo comercial, industrial y de servicios, por la construcción, modificación o reconstrucción de obras en materia de desarrollo urbano.

Lo anterior, surge del hecho de que, actualmente, existe el proyecto de realización de una obra que consiste en la transportación de gas natural a las plantas generadoras de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Puerto Libertad y Guaymas, misma obra que fue adjudicada a la empresa Gasoducto de Agua Prieta, S. de R.L. de C.V, como resultado de la Licitación Pública Internacional Abierta número LPI-001/12, según información que presenta el ayuntamiento que inicia.

Ahora bien, para estar en condiciones de llevar a cabo la citada obra, la empresa referida requiere dar cumplimiento a diversos permisos y normatividad del orden federal, estatal y municipal, motivo por el cual, en virtud de que el multicitado ayuntamiento no cuenta en su ley de ingresos vigente con el supuesto jurídico que le

permita realizar el debido cobro, acuden a esta Soberanía para solicitar la modificación, materia de este dictamen.

Sobre el particular, esta comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que para que el ayuntamiento se encuentre en condiciones legales de otorgar las licencias correspondientes y realizar el cobro por las mismas, requiere de previsión expresa en la ley de ingresos; tal atribución nace de lo dispuesto por el artículo 9, fracción XII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, situación que le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 53, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 17, el capítulo 4000 y el numeral 1 del subcapítulo 4310 y el total del presupuesto contenidos en el artículo 38 y el artículo 39; todos de la Ley número 53, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

Artículo 17.- …

I.- …

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

El costo de la licencia de construcción para la fracción II de este artículo, se determinará conforme a la siguiente tabla:

Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Pitiquito, Sonora.

Tipo de Construcción	**METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN**			
	30 a 90 m2	**91 a 150 m2**	**151 a 200 m2**	**201 o más**
	Veces SMGV	Veces SMGV	Veces SMGV	Veces SMGV
Comercial	0.3956	0.4295	0.4635	0.4295
Industrial y de Servicios	N/A	N/A	N/A	0.3561
Tiempo máximo de la Construcción	HASTA POR 180 DÍAS	HASTA POR 220 DÍAS	HASTA POR 360 DÍAS	HASTA POR 540 DÍAS

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Pitiquito, se atenderá a la siguiente clasificación:

Costos Promedio de Construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Pitiquito, Sonora.

Tipo de Construcción	**METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN**			
	30 a 90 m2	**91 a 150 m2**	**151 a 200 m2**	**201 o más**
Comercial	$3,850.10	$5,012.15	$6,444.20	$7,876.25
Industrial y de Servicios	N/A	N/A	N/A	$8,234.26

Artículo 38.- …

1000 al 1801	…			
4000	DERECHOS			$2,198,548
4301	…			
4310	DESARROLLO URBANO		1,583,960	
	1.- Expedición de licencias de Construcción, modificación o Reconstrucción	1,052,000		
	a) Tipo Habitacional	152,000		
	b) Tipo Comercial, Industrial y de Servicios	900,000		
	2.- a 3.- …			
4312 al 4318	…			
5000 al 8202	…			
	TOTAL PRESUPUESTO			$30,732,107

Artículo 39.- Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, con un importe de $30,732,107 (SON: TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 18 de septiembre de 2013.

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ